



RESOLUCION: SF/USJ/UE/079/2013

ASUNTO: Se notifica resolución a la C.LUZ DEL ALBA MAYO CAMPOSECO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de Agosto de 2013.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C.LUZ DEL ALBA MAYO CAMPOSECO** con folio número 11612, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 19 de Agosto del año 2013, en la que solicita: "1) Monto anual de presupuesto que se ha asignado al rubro educativo para el estado en los últimos 10 años; 2) cuanto de esto se canalizó para remuneración de los maestros y/o aportaciones a la sección 22 del sindicato nacional de los trabajadores de la educación"; se emite RESOLUCION en relación con las solicitudes de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; fracción XX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2013; artículo 26 de los Lineamientos Generales para la Depuración de Documentos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 135 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, la documentación que se encuentra en custodia de esta Secretaría, tiene un periodo máximo de conservación de 5 años contados a partir del año en que se genero la documentación, tal y como se lee a continuación:

"135. El archivo contable lo constituyen el conjunto de documentación original, consistente en libros de contabilidad, auxiliares contables, documentación comprobatoria del ingreso y gasto público. El control, guarda y custodia de los archivos, estará a cargo de cada Dependencia o Entidad por un periodo de cinco años."

Derivado de lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace al punto 1) de su solicitud con número de folio 11612, y tal y como se señalo en el **CONSIDERANDO** de esta resolución, se le informa los montos asignados en los últimos 5 años en materia de educación:

Miles de Pesos				
2008	2009	2010	2011	2012
12,156,386	12,572,768	7,972,255	13,700,804	16,795,097



SEGUNDO: En lo que hace al punto 2) de su solicitud, se hace del conocimiento de la solicitante que no se considera a los sindicatos como ejecutores del gasto, ya que según lo establecido en la fracción XX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se considerara como ejecutores del gasto a los poderes legislativo, legislativo y judicial, tal y como se inserta a continuación:

"Artículo 2. ...

XX. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como de la gubernatura, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

..."

Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4 de la ley en comento, los Ejecutores de Gasto son responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales; y en virtud de que las remuneraciones, sueldos y salarios que se otorgan a los maestros, es materia del Instituto Estatal de Educación de Oaxaca; de conformidad a lo señalado en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta a la solicitante para que presente su petición de información ante la Unidad de Enlace de dicho Instituto.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. LUZ DEL ALBA MAYO CAMPOSECO**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: mayolucy@yahoo.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
Expediente

SGMC/lavq/sidc

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

